



## AUTO N° 0586 DE 2016

(MAYO 18)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INTEVENCION CON ERRADICACIÓN DE UN (1) ARBOL DE ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CALLE 14 No.10 – 06 DEL BARRIO PRIMERO DE JULIO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por la Señora ADRIANA MOLINA SOTO, mediante oficio de fecha 15 de marzo de enero de 2016 recibido en la Dirección Territorial del Sur bajo Radicado No. 234 del 18 de marzo de 2016, en la que allegó certificado de Libertad y Tradición, demostrando su propiedad legal, para que se le otorgara un permiso de tala de un árbol de mango, (*Mangifera Indica*), ubicado en la calle 14 No.10 – 06 del barrio primero de julio zona urbana del municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 430 del 8 de abril de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 29 de abril de 2016, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370 del 2 mayo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

1. Se establece que el árbol en cuestión se encuentra en la calle 14 No. 10 – 06 del barrio primero de julio zona urbana del municipio de Fonseca - La Guajira.



- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la TALA del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.
- Coordinar la TALA del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

#### **MEDIDAS DE COMPENSACION**

Como medida de compensación por la TALA del árbol de la especie MANGO (*Mangifera indica*), la señora ADRIANA MOLINA, debe sembrar la cantidad mínima de cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectiva protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en los alrededores de la manzana de su barrio, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.328 de fecha 11 de abril de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de la tala de un (1) árbol de Mango a la señora ADRIANA MOLINA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.337 expedida en Fonseca – La Guajira, ubicado en la calle 14 No.10 – 06 del barrio primero de julio de la zona urbana de Fonseca – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora ADRIANA MOLINA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.337 expedida en Fonseca – La Guajira , deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADRIANA MOLINA SOTO, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal ADRIANA MOLINA SOTO, debe sembrar la cantidad mínima de cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectiva protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en los alrededores de la manzana de su barrio, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora ADRIANA MOLINA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.337 expedida en Fonseca – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.